



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO

Departamento de Concepción
República del Paraguay
TEL.: 0351 230 -747
Email: sanlazarojm@gmail.com

ORDENANZA J. M. N° 10 / 2022

POR LA CUAL SE REGULA EL PERMISO A VENDEDORES AMBULANTES ESTACIONADOS, COPETINES RODANTES Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ESTABLECE LOS ARANCELES CORRESPONDIENTES. -----

VISTO: La ocupación indiscriminada de vendedores ambulantes estacionados, copetines rodantes y afines en la vía pública sin la autorización municipal ni el cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad para tal efecto, la necesidad de establecer aranceles en concepto de impuesto como así también por utilización de espacio público, y. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ocupación en la vía pública de un sin fin de actividades comerciales sin la autorización municipal, usurpando el dominio público municipal ciertos vendedores, copetines, carritos de pancheros y afines como permanentes sin cumplir con las medidas básicas de higiene y salubridad en el desempeño de sus actividades; por lo que hace imperioso reglamentar vía ordenanza y establecer el arancel en concepto de patente comercial y utilización de espacio público; y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal preceptúa en su Art. 5º: **LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMÍA.** Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional; y en su Art. 12º.- **EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS:** a.) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos. -----

Que, atendiendo las disposiciones legales invocadas y la motivación de la presente ordenanza, se tiene por objeto regular el monto del régimen tributario de impuesto anual de patente comercial como así también el arancel por uso de espacios públicos. Igualmente, con dicha normativa se pretende obtener un registro de copetines, carritos de pancheros y afines como así también regular el uso de espacios en la vía pública y el cumplimiento de medidas de higiene y salubridad. -----

Que, los términos de esta Ordenanza están adecuados a lo establecido en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, que establece además el régimen y el procedimiento en materia de Faltas Municipales. -----



Fany R. González O.
Secretaría Junta Municipal
Distrito de San Lázaro



Jorge López Fernández
Presidente de la Junta
Municipalidad de San Lázaro



Abg. Griselda Rocío Franco Gómez
Mat. 50.151
Secretaría General



Joaquín Azuaga Ramírez
Intendente
Municipalidad de San Lázaro



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción
República del Paraguay
TEL.: 0351 230 -747
Email: sanlazarojm@gmail.com

Que, el proyecto tuvo el dictamen favorable de la **Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto**; y se ha sometido a consideración de la plenaria de la Junta Municipal, y por unanimidad de sus miembros se ha resuelto aprobar. -----

POR TANTO; LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO, REUNIDA EN CONSEJO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES; -----

O R D E N A:

CAPITULO I – ARANCEL EN CONCEPTO DE PATENTE COMERCIAL Y USO DE ESPACIO PÚBLICO:

Art. 1°: ESTABLECER como arancel la suma de guaraníes **Gs. 120.000** en concepto de patente comercial en forma anual y canon por uso de espacio público conforme la clasificación en categorías A) aquellos que utilicen poco más de 2 metros cuadrados, B.) Aquellos que utilicen hasta 2 metros cuadrados y C.) Aquellos que utilicen un metro cuadrado, cuyos cánones serán Categorías: A = **Gs. 30.000 mensual**, B = **Gs. 15.000 mensual**, y C = **Gs. 10.000 mensuales** respectivamente, para lo cual deberán contar con la autorización del Municipio y el pago de los aranceles correspondientes. Se expedirá carnet de habilitación con la debida aclaración de la ubicación y tipo de actividad para su exhibición en un lugar de fácil verificación en todo momento que se encuentren al servicio del público. -----

CAPITULO II - DEFINICIONES Y ALCANCE:

Art. 2°: A los efectos de la interpretación como de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

VÍA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada a la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos. --
VENDEDOR CALLEJERO ESTACIONADO: las personas que se dedican a la venta de mercaderías en un puesto de venta fijo habilitado por el municipio en zonas y en horarios determinados, movibles y recogibles al término de sus jornadas. -----

CAPITULO II - DEL PERMISO PARA EL USO DE VIA PÚBLICA:

Art. 3°: El permiso para uso de los espacios públicos municipales señalado en el acápite **VIA PÚBLICA**, deberá ser solicitado al Departamento de Hacienda y Comercio, dependencia que informará y proveerá al solicitante todos los recaudos que debe cumplir: el objetivo del permiso solicitado, lugar, tiempo, condiciones de instalación y funcionamiento, medidas de aseos y seguridad en el lugar con relación a la actividad, disposiciones finales de residuos etc., condiciones que deberá firmar bajo de declaración jurada el solicitante de su buen cumplimiento y el departamento pertinente procesará dichos datos para el registro sistematizado. Una vez presentado

J. R. González
Secretaría Junta Municipal
Distrito de San Lázaro

Jorge López Fernández
Presidente de la Junta
Municipalidad de San Lázaro

Graciela Rocio Franco Gómez
Mat. 50.151
Secretaría General

Joaquino Azuaga Ramírez
Intendente
Municipalidad de San Lázaro



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO

Departamento de Concepción
Republica del Paraguay
TEL.: 0351 230 -747
Email: sanlazarojm@gmail.com

los recaudos se someterá a estudio y consideración para el otorgamiento de la autorización de uso del espacio público de acuerdo a la naturaleza del producto, dimensión y condiciones, estableciéndose los aranceles correspondientes. La Intendencia Municipal a través de su departamento correspondiente es la única autoridad encargada de autorizar y habilitar a los vendedores ambulantes estacionados, quienes deberán de adecuarse estrictamente a lo que estipula la presente ordenanza. -----

Art. 4°: En ningún caso, quienes ocupen espacio en la **VIA PÚBLICA** tendrá el lugar en carácter estático permanente, sino que movable o recogible al término de sus actividades. -----

Art. 5°: Los vendedores ambulantes estacionados, copetines rodantes, carritos de pancheros y afines autorizados por la Municipalidad deberán mantener limpio sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo, tales como escobas, palas, tachos clasificados por tipos de basuras, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos. -----

Art. 6°: Se aclara que los cánones actualizados del artículo 1º no incluye recolección y disposición final de residuos, que deberá correr a cuenta del usufructuario. -----

Art. 7°: Quienes se hallen ocupando espacio público, ajustará su permanencia conforme a la nueva reglamentación, sin distinción alguna, en un periodo no mayor a 90 días, a fin de que pueda ajustarse a la ordenanza, exceptuando su inmediato cumplimiento por aquellos nuevos solicitantes. -----

CAPITULO IV - DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA:

Art. 8°: La Municipalidad tendrá a su cargo, por gestión directa realizar el control y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y ante su incumplimiento remitirá los antecedentes al Juzgado de Faltas para el sumario correspondiente. -----

Art. 9°: Las áreas establecidas para la venta en espacio público podrán ser modificadas por la Intendencia Municipal cuando la convivencia ciudadana así lo reclame y justifique, **EN ESPECIAL REGULAR LO CONCERNIENTE A VENDEDORES AMBULANTES OCASIONALES QUE SE INSTALAN EN FECHAS ANIVERSARIAS O ACTIVIDADES DE LA CIUDAD.** -----

CAPITULO V - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art 10°: Los vendedores ambulantes estacionados deberán de contar en todo momento con su carnet de permisionarios con el canon al día. -----

Art. 11°: Queda expresamente prohibido instalar el puesto de venta en lugares diferentes al autorizado, así como modificar las medidas acordadas y ocupar mayor espacio de lo establecido. -----



Jorge R. González O.
Secretaría Junta Municipal
Distrito de San Lázaro

Jorge López Fernández
Presidente de la Junta
Municipalidad de San Lázaro



Rocío Franco Gómez
Mat. 50.151
Secretaría General



Joaquín Azuaga Ramírez
Intendente
Municipalidad de San Lázaro



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción
República del Paraguay
TEL.: 0351 230 -747
Email: sanlazarojm@gmail.com

Art. 12°: Los vendedores ambulantes estacionados no podrán arrendar, subarrendar, ceder o ejercer cualquier derecho de transferencia de su puesto de venta. -----

Art. 13°: No será permitido la instalación eléctrica de cables que atenten contra la seguridad de las personas, así como la conservación de materiales inflamables, ni la venta de mercaderías no autorizadas. -----

Art. 14°: Todos los vendedores deberán tener extintores y acondicionarse a las medidas de seguridad conforme la naturaleza de su actividad. -----

Art. 15°: La Intendencia Municipal deberá observar periódicamente el cumplimiento de estas disposiciones y si fueren constatadas violaciones a lo dispuesto por la Ordenanza se labrará acta de inspección exponiéndose así los vendedores a ser sancionados con amonestaciones, multas, decomisos y revocación de permisos, de acuerdo al tipo de faltas, previo sumario ante el Juzgado de Faltas. -----

Art. 16°: El municipio no es responsable por la venta de mercadería prohibidas que se hallen penados por Ley a cargo de los vendedores ambulantes estacionados, como también del origen de las mercaderías puestas a la venta. -----

CAPITULO VI - DE LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS:

Art. 17°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza se registrará por el REGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10. -----

Art. 18°: Derógase las Ordenanzas contrarias a la presente. -----

Art. 19°: Comuníquese a la Ejecutiva Municipal, remítase copias al Ministerio del Interior, publíquese, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----



Fany R. González Ojeda
Secretaria Junta Municipal



Ing. Jorge G. López Fernández
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -----

San Lázaro, 08 de julio de 2022.-



Abog. Griselda Rocío Franco G.
Secretaria General



Joaquina Azuaga Ramírez
Intendenta Municipal